



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2079



QUE APRUEBA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA EMPRESA MINERA GUAIRA S.A., PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EN UN AREA DE LA REGION ORIENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el "Contrato suscrito entre el Gobierno Nacional y la Empresa Minera Guairá S.A., para la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos, gemas preciosas y semi preciosas en un área de la Región Oriental de la República del Paraguay", cuyo texto es como sigue:

"CONTRATO DE CONCESION

Contrato de Concesión (en adelante el "Contrato") celebrado entre el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el "Gobierno") representado por Su Excelencia el Sr. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **Ingeniero Alcides Jiménez Quiñones**, y por Su Excelencia el Señor Ministro de Hacienda **Dr. Francisco Oviedo** debidamente autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 15.584 de fecha 5 de diciembre de 2001, y la Empresa **MINERA GUAIRA S.A.**, domiciliada en Avenida Santísima Trinidad N° 2892, Asunción, República del Paraguay, (en adelante la "Concesionaria"), representada por su Presidente, el Señor **Ing. Jorge Vázquez Rivas** y como Director **Luis Von Streber**.

Este Contrato se celebra ad referendum de la sanción legislativa exigida por los Artículo 112 y 202, Inciso Once (11) de la Constitución Nacional. Este Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la Exploración y Explotación de minerales metálicos y no metálicos, gemas preciosas y semi preciosas, en un área aproximada de 6.700 (seis mil setecientas) hectáreas de la Región Oriental de la República, tal como se establecen en los siguientes Artículos.

ARTICULO 1

CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS

- 1.1 El Gobierno otorga a la Concesionaria la Exploración y Explotación de minerales metálicos y no metálicos, gemas preciosas y semi preciosas, en el área definida en el Anexo A de este Contrato y según las condiciones expresadas en este Contrato.
- 1.2. Los Objetivos de la Concesionaria bajo este Contrato son:
 - a) Identificar áreas que contengan y produzcan Minerales;
 - b) Investigar y evaluar depósitos Minerales localizados durante la prospección y exploración, determinando sus parámetros que incluyen el tonelaje, calidad, características, y procesos de beneficiación a fin de definir las posibilidades de explotación;
 - c) Proporcionar la infraestructura e instalaciones requeridas para la adecuada explotación de los recursos minerales localizados durante la exploración;

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079

- d) Realizar cualquier actividad minera requerida para la explotación de los Recursos Minerales, y el procesamiento de material para obtener minerales o concentrados para los mercados nacionales y extranjeros.
- 1.3. Las coordenadas geográficas y el plano de ubicación del área de Concesión se indican en el Anexo A de este Contrato:
- 1.3.1 La superficie de área de Exploración será de 6.700 has.
- 1.3.2 La superficie máxima del área de Explotación será de 6.700 has.
- 1.4 Los siguientes términos tendrán el significado atribuido a cada uno de ellos los efectos de este Contrato.
- 1.4.1 **"Gobierno"** significa el gobierno de la República del Paraguay incluyendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y cualquier otro Ministerio, agencia, organismo, departamento o entidad de la República del Paraguay que tenga jurisdicción sobre el asunto de este Contrato.
- 1.4.2 **"Minerales"** significa recursos minerales de metales preciosos y comunes, definidos como oro, plata, grupo de metales de platino, cobre, níquel, plomo, zinc, cobalto, y minerales metálicos relacionados, excluyendo hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, y sustancias pétreas, terrosas y calcáreas.
- 1.4.3 **"Fecha de Vigencia"** significa la fecha de promulgación de la Ley que aprueba el presente Contrato, que será la fecha en que el Poder Ejecutivo ordena la publicación y el registro de la citada Ley en el Registro Oficial.
- 1.4.4 **"Comercialización"** es la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- 1.4.5 **"Año"** significa un período de doce (12) meses que comienza a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o (según lo requiera el contexto) a partir de cualquier aniversario de la misma, y que termina en siguiente aniversario de la misma. Si en este Contrato se hace referencia a más de un Año, cada Año tal podrá ser identificado consecutivamente como Año "1", Año "2", y así en adelante durante todo el plazo de este Contrato.

ARTICULO 2 APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL

El Gobierno someterá este Contrato a consideración del Congreso Nacional en cumplimiento de los Artículos 112 y 202, Inciso Once (11) de la Constitución Nacional, solicitando su aprobación y la declaración de interés público. Si hubiera alguna objeción del Congreso Nacional en relación a este Contrato, el Gobierno y la Concesionaria realzarán sus mejores esfuerzos para solucionar esa situación.

ARTICULO 3 PLAZO DEL PERIODO DE EXPLORACION

- 3.1 La duración del Período de Exploración será de dos (2) años a partir de la Fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que señala el inicio del período de Exploración. A pedido de la Concesionaria, formulado cuanto menos tres meses antes del vencimiento del plazo, podrá ser prorrogado por única vez por un plazo de un (1) año adicional. La prórroga se concederá por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ley N° 2079



- 3.1.1 La Concesionaria dará inicio al Programa de Trabajo de Exploración dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la Fecha de la Resolución Ministerial que señala el inicio del período de Exploración bajo este Contrato.
- 3.1.2 La Concesionaria podrá suspender sus trabajos de Exploración por un plazo que no exceda de seis meses, mediante presentación fundada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones exponiendo las razones que justifiquen tal suspensión. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones otorgará la suspensión solicitada, si correspondiera, por el plazo adecuado a las razones alegadas por la Concesionaria.
- 3.2 Los plazos señalados en este Artículo 3, podrán ser prorrogados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por razones debidamente comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 4 PROGRAMA DE EXPLORACION

Durante el Período de Exploración, la Concesionaria realizará el siguiente Programa de Trabajo.

1. EXPLORACION

A. Objetivos

El programa de actividades para el programa de Exploración incluye dos sub-etapas:

- 1) Exploración General, y 2) Exploración Detallada.

La implementación de estas etapas se basa en las interpretaciones y conclusiones de la información obtenida en la Prospección. Algunos proyectos de la Exploración podrán proceder más rápidamente por las sub-etapas de Exploración General y Detallada, en base al tipo de depósito mineral potencial y su localización y accesibilidad. Ambas sub-etapas podrán realizarse simultáneamente en diversas áreas dentro de la Concesión.

B. Exploración General

1. Geología y geoquímica – La información obtenida en el Programa de Prospección será utilizada para extenderse desde las áreas anómalas conocidas hasta aquellas áreas que contengan las mismas características aparentes.
2. Levantamientos Geofísicos – Podrán usarse levantamientos aéreos para delinear anomalías encontradas en la Prospección. También podrán implementarse levantamientos aéreos en nuevas áreas delineadas para mayor estudio durante trabajos anteriores.

C. Exploración Detallada

1. Se pondrá énfasis en los estudios geológicos y geofísicos de áreas particulares definidas en la Prospección y en la sub-etapa Exploración General.
2. Se anticipan detalles geofísicos del terreno en áreas definidas. Se podrán utilizar métodos geofísicos en las perforaciones al hacer los barrenos de prueba.

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079

3. Los programas de barrenos incluirán testigos de perforación y barrenos rotativos en áreas definidas durante la Prospección. La perforación semidetallada de barrenos de prueba será realizada a fin de obtener parámetros preliminares de calidad y tonelaje. Esta perforación podrán indicar los depósitos minerales con potencial económico.
4. Se utilizarán otras técnicas de investigación que la Concesionaria considere necesaria a fin de completar la Exploración Detallada.

**ARTICULO 5
COMPROMISO DE INVERSION**

- 5.1 La Concesionaria se compromete a invertir un mínimo de Trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.000) en sus trabajos de Exploración.
- 5.2 Las inversiones incurridas por la Concesionaria durante cualquier año o Período en observancia al Artículo 5.1 en exceso del monto señalado para dicho año o Período podrán ser traspasadas a los años o Períodos sucesivos y acreditada a la inversión correspondiente de la siguiente etapa.
- 5.3 A fin de garantizar el cumplimiento del Compromiso de Trabajo de los Períodos de Exploración y Explotación, la Concesionaria deberá gestionar un seguro de cumplimiento u otorgar una garantía bancaria de cumplimiento en favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, librado por una institución financiera de primera línea, a razón de treinta centavos de dólar americano (US\$ 0,30) por hectárea.
- 5.4 La Concesionaria mantendrá un seguro de responsabilidad civil con una aseguradora de primera línea por daños a terceros de un monto mínimo de Un millón de dólares americanos (US\$ 1.000.000) durante el plazo de ésta Concesión. La póliza de seguro deberá ser puesta a disposición del M.O.P.C., en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, posterior a la aprobación del presente Contrato por el Poder Legislativo.

**ARTICULO 6
CANON TERRITORIAL**

Para asegurar la disposición eficiente de las áreas otorgadas a la Concesionaria para la Exploración y Explotación, la Concesionaria pagará al Gobierno un Canon Territorial de la manera indicada más abajo. Los cánones serán pagados por Año o fracción de Año, mediante depósito en dólares americanos o su equivalente en Guaraníes al cambio actual, en la "Cuenta Minera" habilitada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en el Banco Central del Paraguay. El depósito en la "Cuenta Minera" será realizado dentro de los dos primeros meses de cada Año o fracción de Año.

<u>Fase</u>	<u>Area</u>	<u>Por Ha.</u>	<u>Canon Anual</u>
Exploración	6.700 has.	US\$ 1.30	US\$ 8.710
Explotación	hasta 6.700 has.	US\$ 1.30	monto resultante

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079



**ARTICULO 7
USO DEL SUELO Y SUBSUELO;
SERVIDUMBRES Y EXPROPIACION**

- 7.1 La concesión no afectará los derechos del propietario del suelo. Cuando se precise la utilización del suelo, tendrá preeminencia sobre cualquier derecho preexistente de terceros y sujeto a expropiación e indemnización de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Nacional.
- 7.2 Será notificado por el concesionario al propietario u ocupante legal afectado por la concesión, a fin de darle conocimiento de los trabajos que realizará el concesionario. Cualquier daño que se causare al propietario u ocupante legal por causas derivadas de la concesión, será indemnizado por el concesionario.
- 7.3 Si para la constitución de servidumbre de ocupación temporal sobre inmuebles de propiedad privada, no se llegare a acuerdos entre el propietario del suelo y concesionario, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a petición de éste último, tendrá la facultad de constituir administrativamente la servidumbre de ocupación solicitada, precisando su plazo, objeto, alcance y determinando la indemnización que debe abonar el concesionario al propietario. Si cualquiera de las partes no estuviere conforme con la indemnización fijada, podrá demandar ante el Poder Judicial su revisión. La demanda no impedirá que el concesionario disfrute de la servidumbre de ocupación temporal constituida administrativamente. Recaída la sentencia definitiva, si el concesionario no realizare la prestación prevista en la misma dentro del plazo de ocho (8) días, la servidumbre constituida administrativamente se extinguirá de pleno derecho. Tanto el juicio, como la sentencia que recayere versarán única y exclusivamente sobre el monto de la indemnización.
- 7.4 El concesionario podrá gestionar, por intermedio del Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional, la sanción de la Ley pertinente, para expropiar inmuebles de propiedad de particulares, en la medida necesaria para el completo desenvolvimiento de sus actividades y el pleno aprovechamiento de sus derechos. Se presume la necesidad de obras en los casos de apertura de galerías, perforaciones y anexos, campamentos, almacenes, depósitos, plantas refinadoras, transformadoras, industrias, vías de comunicación terrestre, marítima o aérea para transporte, terminales y puertos y a tal efecto, declárese de utilidad pública la prospección, exploración y explotación. La solicitud se procesará únicamente si existiere necesidad justificada ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de construir tales obras e instalaciones proyectadas por el concesionario, el que correrá con todos los gastos correspondientes a las expropiaciones autorizadas por Ley, quedando el concesionario, obligado a abonar al propietario del inmueble expropiado la indemnización prevista en el Artículo 109 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 8
INFORMACION TECNICA**

- 8.1 Durante la vigencia de este Contrato, la Concesionaria entregará al Gobierno un informe trimestral que exprese los resultados del Programa en curso, los trabajos realizados, las inversiones efectuadas, los resultados y producción obtenidos, y los avances técnicos logrados. La información contenida en el informe se considerará confidencial durante la vigencia de este Contrato.

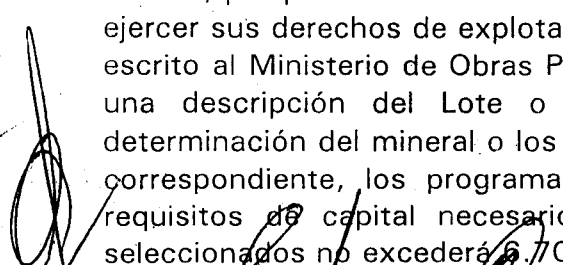
PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

- 8.2 Todos los trabajos ejecutados por la Concesionaria en los Períodos de Exploración y Explotación serán fiscalizados por geólogos designados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Los fiscales, tendrán acceso a todos los trabajos realizados por la concesionaria, sean de gabinete, de campo, de laboratorio y evaluación.
- 8.3 La Concesionaria mantendrá registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y facilitará el acceso de funcionarios del Gobierno a los efectos de fiscalizar y evaluar la actividad minera realizada.

**ARTICULO 9
EVALUACION DE LOS DESCUBRIMIENTOS MINERALES**

- 9.1 La Concesionaria informará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones los descubrimientos de Minerales, como resultados de sus operaciones, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de confirmación de tal descubrimiento.
- 9.2 Si la Concesionaria descubre un yacimiento de Minerales durante el Período de Exploración, la Concesionaria tendrá el derecho de determinar si el descubrimiento constituye un Descubrimiento Comercial. La Concesionaria tendrá el derecho de realizar todo el trabajo que considere necesario para determinar la existencia de un Descubrimiento Comercial. Desde el descubrimiento inicial hasta la determinación de que el yacimiento Mineral es comercial, la duración del Período de Exploración, si lo hubiera, quedará automáticamente suspendido, previéndose que dicha determinación no excederá de un plazo de más de seis (6) meses a partir de la fecha en la que se inicia la evaluación del descubrimiento Mineral. El término de la suspensión será agregado al Período de Exploración, si lo hubiera, dependiendo de que ocurra dentro del período inicial o de una prórroga del mismo, con el objeto de fijar la fecha de su expiración.
- 9.3 Ante la confirmación de un Descubrimiento Comercial de un yacimiento Mineral, la Concesionaria tendrá el derecho de elegir lotes de explotación ("Lotes") de la forma y dimensiones establecidas en el Artículo 11 de este Contrato. La determinación de que un descubrimiento sea o no un Descubrimiento Comercial será efectuada exclusivamente por la Concesionaria.

**ARTICULO 10
PERIODO DE EXPLOTACION**

- 10.1 En cualquier momento durante el Período de Exploración, la Compañía, habiendo realizado el trabajo invertido las sumas correspondientes a la Etapa de Exploración respectiva hasta esa fecha, podrá optar, a su entero y exclusivo criterio, por pasar al Período de Explotación otorgado por este Contrato. A fin de ejercer sus derechos de explotación, la Compañía deberá elevar una solicitud por escrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La solicitud expresará una descripción del Lote o Lotes seleccionados para su explotación, la determinación del mineral o los minerales a ser explotados, muestras del Mineral correspondiente, los programas mínimos de Trabajo y de Inversiones, y los requisitos de capital necesarios. El área total de los Lotes de Explotación seleccionados no excederá 700 hectáreas mineras.
- 

PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

Los Lotes de Explotación seleccionados serán delimitados en hectáreas, contiguos o no e independientes en cuanto a forma, ubicación y tamaño de cada Lote de Explotación. El tamaño y cantidad final del área de explotación, sujeto a las condiciones de este Contrato, será determinado a criterio de la Concesionaria basado sobre los resultados del Programa de Exploración. Los derechos de exploración de la Concesionaria dentro de las áreas restantes de la Concesión permanecerán en plena vigencia y efecto durante el remanente del plazo del Período de Exploración.

- 10.2 El Período de Explotación será otorgado por un plazo inicial de veinticinco (25) años para cada Lote de Explotación seleccionado, a partir de la fecha de selección de los Lotes de Explotación señalada en la respectiva Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 10.3 A petición de la Concesionaria al Gobierno, los derechos de Explotación otorgados respecto a los Lotes de Explotación podrán ser prorrogados por única vez por un plazo de hasta veinticinco (25) años, en base a un programa de obras, trabajos e inversiones, incluyendo un plan de producción anual, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Dicha prórroga se otorgará por Decreto del Poder Ejecutivo y autorizada por Ley del Congreso Nacional.

ARTICULO 11
SUSPENSION DEL PERIODO DE EXPLOTACION

- 11.1 La Concesionaria podrá notificar al Gobierno respecto a la selección de Lotes de Explotación y, al mismo tiempo, peticionar al Gobierno la suspensión temporaria de todos los plazos antes de declarar el inicio del Período de Explotación hasta que las instalaciones mineras necesarias y/o la infraestructura hayan sido construidas o conseguida a fin de permitir el desarrollo, la minería y el mercadeo del yacimiento Mineral descubierto.
- 11.2 Si la petición de la Concesionaria tuviera mérito, el Gobierno establecerá el plazo de suspensión del inicio del Período de Explotación mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 11.3 El plazo de suspensión del Período de Explotación podrá ser de hasta un (1) año. El plazo señalado podrá ser prorrogado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por un período de hasta un (1) año por razones debidamente comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las condiciones del Mercado así lo aconsejen, o si las instalaciones e infraestructura necesaria no pudieran entrar en operación. Tanto la suspensión, como el plazo de prórroga de la suspensión adicional serán otorgados mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, siempre que la Concesionaria haya cumplido con sus obligaciones bajo este Contrato.

ARTICULO 12
CONTRATACION DE PERSONAL Y EMPRESAS PARAGUAYAS

- 12.1 La Concesionaria y sus Subcontratistas contratarán personal y empresas paraguayas que estén técnica y financieramente capacitadas y que ofrezcan precios y plazos competitivos, y el personal y empresas extranjeras necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato. La Concesionaria mantendrá programas de entrenamiento y capacitación de su personal paraguayo especializado durante el Período de Exploración.

PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

Asimismo, como reconoce el beneficio tanto para la Concesionaria como para el Interés Nacional, suministrará oportunidades de formación y promoción a los funcionarios del M.O.P.C. y estudiantes universitarios paraguayos. El personal técnico extranjero que trabaje en el país estará sujeto al requisito de cumplir con las ordenanzas policiales aplicables a extranjeros, pero no será necesario que los mismos obtengan el permiso de Residencia Temporal cuando ejecuten labores accidentales por plazos no mayores de noventa (90) días continuos.

- 12.2 La Concesionaria y/o sus Subcontratistas (combinados), emplearán personal paraguayo a razón del ochenta por ciento (80%) de la mano de obra requerida por la Concesionaria para la operación y realización eficiente de todas sus actividades comprendidas en el Area de Concesión y de acuerdo con prácticas generalmente aceptadas en la Industria Minera.
- 12.3 Si la Concesionaria y/o sus Subcontratistas no pudiera obtener en el país la mano de obra mencionada más arriba, la Concesionaria notificará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la carencia de disponibilidad de obreros y la liberación del cumplimiento de la mencionada cuota no deberá ser retenida sin razón por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Si el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dejare de responder dentro de los treinta (30) días de dicha notificación se considerará producida la autorización tácita.
- 12.4 El personal ejecutivo de la Concesionaria y de sus Subcontratistas que desarrollen las funciones de gerente general, asistentes de gerencia y gerentes de campo o sus equivalentes, y otro personal técnico dotados de cualidades y experiencias específicas están excluidas del cupo mencionado en el Artículo 12.2 y, no estará sujeto a ninguna restricción.

ARTICULO 13
VENTA DE PRODUCTOS MINERALES

- 13.1 La Concesionaria es propietaria de los Minerales que extraiga de los desmontes, relaves y escorias, dentro del Area de la Concesión. La Concesionaria podrá exportar y vender libremente todos los Minerales, en cualquier forma, producidos en el Area de Concesión. El Gobierno garantiza a la Concesionaria la libre disponibilidad de las divisas provenientes de la exportación y venta de los productos Minerales obtenida por la misma. Si la Concesionaria debiera vender al Gobierno o en el mercado interno nacional alguno de los productos Minerales provenientes del Area de Concesión, fijará por ellos el precio en el mercado internacional, aplicándose el mismo criterio utilizado para la percepción de regalías.
- 13.2 De acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, los Minerales y/o Productos Minerales serán producidos, retenidos, manipulados, vendidos y contratados en un ciclo trimestral de noventa (90) días a partir del primer día de cada año calendario, basado en el calendario Gregoriano.

ARTICULO 14
ARRENDAMIENTO Y CESION

- 14.1 La Concesionaria y cualquier cesionario de este Contrato podrá arrendar o transmitir por cesión libremente cualquier parte, pero no la totalidad, de su participación o derechos bajo este Contrato, con autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a cualquier tercero capacitado legalmente para ser arrendatario o cesionario.

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079



Dicho tercero que adquiera una participación o derechos en este Contrato asumirá conjunta y solidariamente la responsabilidad por las obligaciones y los correspondientes derechos según este Contrato, pero esto no implicará una reducción de la responsabilidad de la Concesionaria respecto a sus obligaciones. Cualquier arrendamiento o cesión se formalizará en escritura pública. Cualquier persona que adquiera una participación en este Contrato gozará de los mismos derechos que la Concesionaria tiene como consecuencia de dicha cesión o arrendamiento. Las cesiones y arrendamientos contemplados en este Artículo estarán exonerados de todos los impuestos fiscales, departamentales y municipales, vigentes o futuros.

**ARTICULO 15
DESISTIMIENTO DE LA CONCESION**

- 15.1 En cualquier momento dentro de algún período o al final de un período (ya sea el Período de Exploración o el Período de Explotación) o cualquier prórroga de los mismos, la Concesionaria podrá dar por terminado este Contrato mediante el desistimiento de la Concesión, con notificación escrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sin obligación alguna de pagar multas o penalidades salvo de las garantías estipuladas en los artículos 5.3 y 19.8, siempre que correspondan y el pago de cualquiera y todo canon y regalías adeudados.
- 15.2 La Concesionaria podrá extinguir su concesión por renuncia, la que podrá referirse a todo o parte del área de la Concesión, en cuyo caso se operará una reducción proporcional de las obligaciones a su cargo, siempre que resulte compatible con la finalidad del Derecho, a criterio del Gobierno.
- 15.3 Para renunciar a parte o toda la Concesión, la Concesionaria deberá previamente cancelar todos los tributos y todas las deudas fiscales exigibles a esa fecha. La renuncia debe constar en escritura pública y da lugar a la cancelación de los respectivos registros, quedando libre el área minera renunciada.

**ARTICULO 16
TRIBUTOS E IMPUESTOS**

- 16.1 Los servicios prestados a la Concesionaria durante el período de Exploración, relacionado directa o indirectamente a esta actividad por Subcontratistas, sean personas físicas o jurídicas, están exoneradas de todo tributo fiscal, municipal y departamental, con excepción de las tasas y del Impuesto a la Renta que tributarán conforme al sistema de renta presunta, estableciéndose para el efecto un coeficiente de rentabilidad del seis por ciento sobre el monto de los trabajos.
- 16.2 Durante el Período de Explotación, la Concesionaria está exonerada, de todo tipo de impuesto y contribución fiscal, municipal y departamental, inclusive aquellos tributos cuya exoneración requiera mención especial en la Ley, conforme a las condiciones señaladas en este Contrato. No está exonerada de las tasas, del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado siempre que estos sean de aplicación general y no discriminatoria para la industria minera.
- 16.3 El titular de una concesión de explotación estará obligado al pago del impuesto a la renta sobre las utilidades líquidas. La tasa del Impuesto a la Renta para el concesionario será del: treinta por ciento (30%) anual sobre las utilidades líquidas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato Ley.

PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

16.4 Para los fines del pago del Impuesto a la Renta, el balance de operaciones será preparado con sujeción a reconocidas normas de contabilidad utilizadas en la industria minera, pudiendo seguirse cualquier sistema contable generalmente empleado en ella, siempre que fuera usado de año en año, sin variaciones de consideración. La contabilidad será escriturada en castellano.

Podrá deducirse anualmente como gastos de operación, el monto de todos o cualesquiera de los siguientes conceptos correspondientes al ejercicio: gastos de prospección y exploración dentro del territorio nacional; costos intangibles de perforación y/o gastos de perforación de minas improductivas o producto de volúmenes no explotables en cantidad comerciales. A elección del concesionario dichos montos podrán ser incluidos en la cuenta de capital del ejercicio.

16.5 Por utilidad líquida se entiende el monto de los ingresos obtenidos por las operaciones accesorias de manufactura, almacenaje, transporte y/o comercialización del Mineral, menos los gastos generales de administración, los castigos por depreciación de activo tangible y amortización del activo intangible y todo los demás gastos y costos que fueran necesarios para obtener dichos ingresos comprendidas las pérdidas de operación y las provenientes de daños, destrucción, extravíos o pérdidas de bienes. Con respecto a estos últimos cuatros casos, se hará el correspondiente abono a tiempo de cobrarse el seguro.

Además, se deducirá por concepto de factor de agotamiento una suma que estará libre de todo impuesto y que será igual al quince por ciento (15%) del valor bruto de la producción del Mineral comercializado. El quince por ciento (15%) se aplicara después de restarse los gastos de transporte del Mineral desde el lugar de extracción al de venta. La deducción por agotamiento tendrá como límite el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas establecidas en el respectivo balance anual de la Concesionaria.

16.6 A los fines del pago del Impuesto a la Renta, todos los bienes de la Concesionaria sujetos a depreciación empleados en la concesión otorgada por el gobierno, serán depreciados en línea recta proporcional a una tasa del veinticinco por ciento (25%) anual.

16.7 Los servicios prestados a la Concesionaria bajo este Contrato de Concesión por Subcontratistas tendrán el mismo tratamiento fiscal previsto en el Artículo 17.3.

16.8 Los capitales incorporados al país por el concesionario, podrán ser amortizados, a opción de ésta en anualidades no mayores a un 20% (veinte por ciento), a contar del comienzo de la comercialización de las substancias materia de este contrato.

16.9 Todas las maquinarias, útiles, implementos, materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarias para la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización del Mineral, están exentas de derechos de importación y de todo tributo fiscal, departamental y municipal, por todo el tiempo que dure la concesión. Todos los bienes importados de conformidad a las excepciones mencionados en este Artículo podrán ser retirados de las aduanas y puertos mediante declaración jurada sin necesidad de otro requisito.

Estas importaciones deberán ser regularizadas de acuerdo a la legislación pertinente dentro de los noventa (90) días de retirados los bienes. Asimismo, el Mineral y su transporte quedan exentos de todo tributo fiscal, departamental y municipal y de todo derecho de exportación; bajo cualquier forma que se establezca durante la vigencia del contrato de concesión.

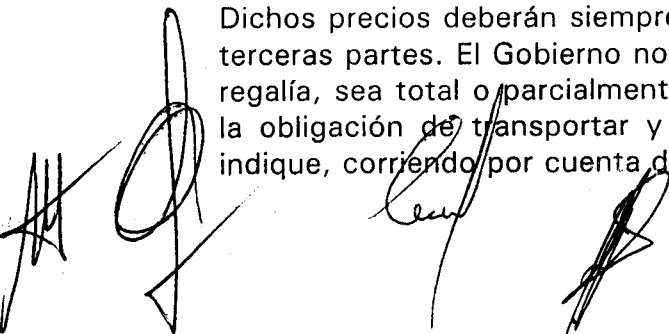
PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

- 16.10 Los bienes necesarios para los trabajos bajo este contrato, que hayan ingresado al país bajo el régimen de admisión temporaria podrán ser nacionalizados en el país, abonando previamente los gravámenes, sobre el valor que resulte del valor imponible, menos la depreciación que corresponda al momento de la terminación de los trabajos, fecha que será certificada por la Subsecretaría de Minas y Energía. Los bienes que se encuentren totalmente depreciados a la terminación de los trabajos bajo este Contrato, podrán ser nacionalizados libre del pago de impuestos.
- 16.11 Establecése una tasa de depreciación mensual de tres por ciento (3%) para los bienes introducidos al país por la Concesionaria y/o sus Subcontratistas, en el caso en que las mismas deseen enajenar a terceras personas dichos bienes. Si la depreciación no fuera del cien por ciento (100%), la Dirección General de Aduanas procederá a la liquidación y percepción de los gravámenes sobre el valor imponible resultante. En el momento de la nacionalización de los bienes deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre la Base Imponible establecida en el penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley No. 125/91, menos la depreciación correspondiente.
- 16.12 La Concesionaria y sus Subcontratistas también podrán re-exportar los Artículos importados al amparo de la Concesión, libres de todo impuesto. Las solicitudes de re-exportación de bienes introducidos al país tendrán el mismo trámite establecido en el Artículo primero del presente Contrato. La re-exportación estará exonerada del pago de cualquier impuesto aduanero e interno, presente o a crearse en el futuro.
- 16.13 La Concesionaria y sus Subcontratistas solo estarán obligadas a pagar tasas de usuario en el caso de servicios efectivamente prestados por agencias de la Administración Central y/o de la Municipalidades de acuerdo con las tarifas establecidas para tales servicios y fijadas por Ley.
- 16.14 El personal calificado y los ejecutivos extranjeros de la Concesionaria y sus Subcontratistas no están sujetos a las leyes laborales y de seguridad social, ni están obligados a pagar Impuesto a la Renta, si lo hubiera. La Concesionaria y sus Subcontratistas están exonerados del Impuesto al Valor Agregado sobre las remuneraciones de estos.

**ARTICULO 17
REGALIA DE EXPLOTACION**

- 17.1 Durante el Período de Explotación, la Concesionaria pagará al Estado una Regalía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor FOB de la producción comerciable de la Concesión, libre en puerto de embarque en el sitio de la mina.
- 17.2 La Regalía se pagará total o parcialmente en especie o en dinero a elección del Gobierno. Si éste optare en percibirlo en dinero, se tendrá en cuenta el precio FOB, puerto de embarque sitio de mina, por el cual la Concesionaria pudiera vender el Mineral en el mercado internacional.

Dichos precios deberán siempre ser competitivos a transacciones similares entre terceras partes. El Gobierno notificará a la Concesionaria la forma de percibir su regalía, sea total o parcialmente en especie o en dinero, la Concesionaria tendrá la obligación de transportar y entregar la Regalía en el lugar que el Gobierno indique, corriendo por cuenta del Gobierno el costo del transporte.



PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079



- 17.3 El pago en dinero de la Regalía será efectuado por la Concesionaria mediante el depósito de la suma correspondiente en dólares americanos o su equivalente en Guaraníes al cambio actual, en la "Cuenta Minera" del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones abierta en el Banco Central del Paraguay.
- 17.4 El pago de la Regalía establecido será efectuado trimestralmente dentro de los treinta (30) días del cierre de cada trimestre del año calendario. La Regalía pagadera al Estado será determinada por las Partes y reflejarán los esfuerzos de buena fe de ésta. Dentro de los treinta (30) días del cierre del primer trimestre de cada año calendario, la Concesionaria proporcionará al Gobierno un balance final de las Regalías pagadas durante el año calendario anterior. En el caso de que hubieran efectuado pagos inferiores al Gobierno, el pago de los montos adecuados mas intereses deberán acompañar al balance final.
- 17.5 El Gobierno tendrá acceso a los libros y registros contables y financieros de la Concesionaria a efectos de fiscalizar el pago de la Regalía determinado por la Concesionaria.
- 17.6 A los efectos del Impuesto a la Renta establecida en el Artículo 17, las Regalías constituyen ítems de gastos deducibles de Impuesto a la Renta de la Concesionaria.

ARTICULO 18
DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

- 18.1 La Concesionaria puede, libremente, instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y realizar transporte minero, a tal efecto no será necesaria la obtención de concesión alguna.

La comercialización y el transporte convencional de productos minerales son libres, y para su ejercicio no se requiere Concesión.

- 18.2 La Concesionaria puede construir e instalar, dentro del área incluida en la Concesión, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, líneas férreas y demás sistemas de transporte local. Si dichas construcciones e instalaciones fueren afectadas al servicio público deberán sujetarse a las leyes generales que sobre cada materia se dictaren.
- 18.3 En el Período de Explotación, dentro del área incluida en la Concesión, la Concesionaria podrá instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; podrán igualmente construir muelles y otros sistemas de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones, sujetándose en todo a las disposiciones de este Contrato y a las normas legales correspondientes.
- 18.4 Los titulares de Concesiones colindantes de yacimientos compartidos, o por razones de conveniencia económicamente para la explotación del yacimiento, podrán celebrar toda clase de contratos sociales previstos en el Código Civil.

- 18.5 La Concesionaria podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con carácter perentorio, la inspección de las labores mineras de concesiones colindantes cuando sospechen internación, teman inundación, derrumbe o incendio, por el mal estado de las minas adyacentes o por el desarrollo de los trabajos efectuados en éstas.

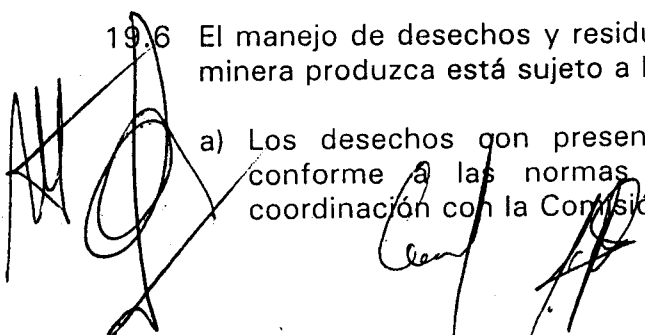
PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

En caso de extrema urgencia, el fiscal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones destacado en el lugar de la Concesión podrá realizar la inspección inmediatamente con cargo a informar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de lo ocurrido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

- 18.6 La Concesionaria puede convenir con los propietarios de suelos o superficies la utilización, servidumbres o compraventa del suelo o superficie y del subsuelo útil, en su caso, y sus retribuciones correspondientes, para el desarrollo de sus actividades mineras.
- 18.7 El espacio libre de suelo o subsuelo existente entre dos o más concesiones mineras que no alcance en total una hectárea, aunque en total contenga más de diez mil metros cuadrados, se denominarán demasía. La demasía se concederá al concesionario colindante que primero la solicite, debiendo terminarse a través de una mensura, deslinde y amojonamiento judicial. Los derechos y obligaciones del concesionario que obtuviere una demasía aumentarán proporcionalmente.

**ARTICULO 19
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

- 19.1 La Concesionaria esta obligada a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que protejan el medio ambiente y minimicen los daños al suelo y a las concesiones colindantes y, en todos los casos, a resarcir los daños al suelo y a las concesiones colindantes y, en todos los casos, a resarcir los daños, que causen, en la realización de sus trabajos. Deberán, asimismo, adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes como consecuencia del desarrollo de sus actividades. La Concesionaria está obligada a cumplir con la legislación nacional sobre protección al medio ambiente y los recursos naturales. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aplicará las sanciones establecidas en la legislación especial y en este Contrato, pudiendo determinar la caducidad de la Concesión de conformidad al Artículo 20. Estas sanciones no liberarán a la Concesionaria de su responsabilidad emergente por situaciones y hechos que signifiquen daños y perjuicios al medio ambiente.
- 19.2 Si la Concesionaria utiliza aguas para sus trabajos deberán arrojarlas libres de contaminación para que no afecten a la salud humana o el desarrollo de la flora y de la fauna.
- 19.3 Si la actividad minera requiere de trabajos a tajo abierto u otros que obliguen a la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero reforestar el área afectada con las especies propias de la zona.
- 19.4 La Concesionaria debe tomar estrictas precauciones contra la contaminación del suelo o del ambiente, construyendo los depósitos o represas necesarios, para acumular residuos tóxicos o contaminantes.
- 19.5 Será la obligación de la Concesionaria conservar las especies de flora y fauna de comprobado valor científico o económico, o en vía de extinción, que se encuentren dentro del área de su Concesión.
- 19.6 El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos o gaseosos que la actividad minera produzca está sujeto a los siguientes tratamientos:

- a) Los desechos con presencia de material radioactivo serán almacenados conforme a las normas internacionales, y se dispondrá de ellos en coordinación con la Comisión Nacional de Energía Atómica;
- 

PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079**

- b) Los desechos que por su naturaleza no sean biodegradables serán trasladados a sitios preestablecidos para su disposición; y,
- c) Los desechos que por su naturaleza sean biodegradables serán reciclables, a fin de obtener productos que sirvan a los programas de rehabilitación de las áreas afectadas.

19.7 La Concesionaria esta obligada a restablecer razonablemente el paisaje y el equilibrio del entorno, de conformidad al plan de restauración ambiental.

19.8 La Concesionaria deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del plan de restauración ambiental presentado. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones determinará el monto de la garantía en función del presupuesto contenido en dicho plan.

La garantía deberá ser constituida a través de una fianza bancaria o de una póliza de seguros, a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

La garantía será constituida un año antes de extinguirse la Concesión y se extenderá hasta que la obligación o el plazo previsto en el Plan de Restauración Ambiental, se hayan cumplido.

**ARTICULO 20
CADUCIDAD DE LA CONCESION**

20.1 Esta Concesión caducará:

1. Por vencimiento de los plazos fijados;
2. Por no haberse dado comienzo a los trabajos en los plazos fijados;
3. Por paralización de los trabajos de exploración o explotación por plazos que excedan los previstos en este Contrato;
4. Por incumplimiento de los programas mínimos de Trabajos de Inversiones;
5. Por falta de pago de los Cánones y Regalías establecidos en este Contrato;
6. Por infringir la Concesionaria obligaciones esenciales que este Contrato impone;
7. Por no proporcionar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las informaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y tributarias.

Las causales de caducidad previstas en este Artículo serán notificadas por el Gobierno a la Concesionaria y la Concesionaria tendrá el derecho de remediar, normalizar o corregir dichas causales de caducidad dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por la Concesionaria de la notificación por escrito que indica las causales de caducidad. El Gobierno podrá dar por terminado este Contrato si la Concesionaria no se hallare en cumplimiento luego del vencimiento del período de corrección.

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079

**ARTICULO 21
CASOS DE FUERZA MAYOR**

- 21.1 Ninguna penalidad se aplicará a cualquier omisión o falla por parte de la Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este Contrato o en Ley o las reglamentaciones de la Ley debido a casos de fuerza mayor que demoren a la Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tiempo de demora causado por casos de fuerza mayor será agregado al plazo correspondiente establecido en este Contrato o la Ley o las reglamentaciones de la Ley. Si el caso de fuerza que impidiera el trabajo de la Concesionaria se prolongara por un plazo de tiempo que no pueda ser determinado, las Partes tendrán el derecho de rescindir este Contrato en la etapa en que se encuentre sin incurrir en obligación de ningún tipo.

- 21.2 A los efectos de este Contrato algunos conceptos de "fuerza mayor" se definen como la ocurrencia actos de la naturaleza o humanos tal como guerra o conflicto internacional, insurrección, rebelión, huelgas, disturbio civil o sabotaje o actos de la naturaleza tales como terremotos, avalanchas, huracanes, lluvias, inundaciones, epidemias, etc.

- 21.3 La Concesionaria notificará al Gobierno cuando haya ocurrido un hecho de fuerza mayor y salvo que el Gobierno rechace dicha decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación del mismo, se entenderá que el Gobierno comparte la opinión de la Concesionaria en cuanto a que haya ocurrido dicho hecho de fuerza mayor. La Concesionaria también notificará al Gobierno luego de cada período de sesenta (60) días subsiguientes respecto a que el hecho de fuerza mayor continúa.

La Concesionaria también estará obligada a notificar al Gobierno cuando un hecho de fuerza mayor haya cesado. Si el Gobierno no notifica a la Concesionaria de cualquier objeción que pudiera tener en relación con el plazo antedicho, se tendrá por entendido por el Gobierno y la Concesionaria que el Gobierno ha prestado su aprobación de la notificación dada, y el hecho de fuerza mayor será agregado al final del plazo debido al cual hubiera ocurrido el hecho de fuerza mayor a fin de prorrogar por un plazo de sesenta (60) días cada período durante los cuales haya persistido el hecho de fuerza mayor.

**ARTICULO 22
OPERACIONES DE LA CONCESIONARIA**

- 22.1 En cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al presente Contrato, incluyendo las prácticas de explotación, la Concesionaria aplicará las prácticas comunes observadas internacionalmente en el industria Minera.

**ARTICULO 23
PROGRAMA DE FORMACION**

- 23.1 La Concesionaria acuerda ofrecer un programa de formación por un término de cuatro (4) años apoyado en un presupuesto anual de por lo menos Diez Mil Dólares Americanos (US\$ 10.000) por año, en beneficio del personal paraguayo designado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El primer programa anual será sometido dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al inicio de la etapa de explotación. La Concesionaria someterá el presupuesto anual que especifica el programa de formación anual al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Los presupuestos anuales de formación incluirán actividades educativas presupuestadas por la Concesionaria y la proyección de costos y gastos.

PODER LEGISLATIVO**Ley N° 2079****ARTICULO 24
EXPROPIACION**

- 24.1 La Concesionaria podrá gestionar, por intermedio del Poder Ejecutivo, ante el Congreso Nacional, la sanción de la Ley pertinente para expropiar inmuebles de propiedad de particulares, en la medida necesaria para el completo desenvolvimiento de sus actividades y el pleno aprovechamiento de sus derechos. Se presume la necesidad de obras en los casos de apertura de galerías, perforaciones y anexos, instalaciones de ductos, campamentos, almacenes, depósitos, plantas refinadoras, transformadoras, industrias, vías de comunicación terrestre, marítima o aérea para transporte, terminales y puertos, y a tales efectos, declárase de utilidad pública la prospección, exploración, extracción y transformación de minerales.

La solicitud se procesará únicamente si existiere necesidad justificada ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de construir tales obras e instalaciones proyectadas por la Concesionaria, la que correrá con todos los gastos correspondientes a las expropiaciones autorizadas por Ley, quedando la Concesionaria obligada a abonar al propietario del inmueble expropiado la previa y la justa indemnización prevista en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, y los gastos que deriven de la misma.

- 24.2 La Concesionaria pagará al propietario del suelo la indemnización correspondiente y los gastos que se deriven de esa expropiación.

**ARTICULO 25
PROTECCION**

El Gobierno dispondrá la protección por la Fuerza Pública para los sitios de minas, otras propiedades, y los empleados de la Compañía y de sus Subcontratistas en aquellos momentos en que medie razón justificable, cuando la Concesionaria lo solicite y durante períodos de contienda civil o desasosiego que pudieran poner en peligro la producción de las operaciones de la Compañía y/o la seguridad de sus bienes y empleados.

**ARTICULO 26
LEY Y JURISDICCION**

- 26.1 Los derechos y obligaciones del Gobierno y de la Concesionaria serán regidos por las estipulaciones de este Contrato y de la Ley que apruebe el mismo, por las normas contenidas en la Ley de Minería, en el Código Civil, en el Código Procesal Civil, y en las leyes especiales, suplementados por los Principios Generales del Derecho reconocidos internacionalmente.

- 26.2 Las leyes que en el futuro se promulguen, incluyendo las leyes que otorguen otras concesiones mineras, y las enmiendas a las actuales leyes y Códigos de la República del Paraguay, que contuvieran disposiciones más favorables a la Concesionaria, o a la Industria Minera, serán de aplicación automática, en su totalidad, por la restante duración de este Contrato, y serán aplicables a todos los Artículos establecidos en este Contrato.

- 26.3 Toda y cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja entre el Gobierno y la Concesionaria relacionada a o en conexión con este Contrato, o con la existencia, validez, interpretación o significado, cumplimiento o incumplimiento, ejecución, efecto, infracción, duración o terminación de este Contrato que no pueda ser resuelta amigablemente por el Gobierno y la Concesionaria por medio de negociación oportuna y de buena fe, será sometida a los Tribunales de la República del Paraguay con sede en la ciudad de Asunción.

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079

**ARTICULO 27
NOTIFICACIONES**

27.1 Todas las comunicaciones, notificaciones por escrito o entregas entre el Gobierno y la Concesionaria que fueran necesarias según las estipulaciones de este Contrato se considerarán debidamente dadas y recibidas cuando dichas comunicaciones, notificaciones por escrito, o entregas se realizan en persona, o por escrito, o por telegrama dirigido a un ejecutivo o funcionario del Gobierno o de la Concesionaria en los siguientes domicilios respectivos:

MINERA GUAIRA S.A., Avda. Santísima Trinidad, N° 2892
Tel. N° 292881, Asunción, Paraguay.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Calle Oliva esquina Alberdi, Asunción, Paraguay.

27.2 Cualquier cambio de domicilio entrará en vigencia entre el Gobierno y la Concesionaria, en el caso del Gobierno en el momento en que dicho cambio adquiere estado público y en el caso de la Concesionaria cuando la Concesionaria diera aviso por escrito de dicho cambio.

En fe del acuerdo correspondiente a este Contrato, este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, este día de del año dos mil dos.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, Ing. Alcides Jiménez Q., Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, Dr. Francisco Oviedo, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por la Concesionaria, Ing. Jorge Vázquez Rivas, Presidente Minera Guairá S.A.

Fdo.: Por la Concesionaria, Luis Von Streber, Director Minera Guairá S.A.

ANEXO A

**UBICACION DE PUNTOS SEGUN CUADRICULA UNIVERSAL TRANSVERSAL
MERCATOR**

Las Coordenadas Geográficas se detallan a seguir:

PUNTO

A	=	7150000 N	597000 E
B	=	7150000 N	606000 E
C	=	7142000 N	606000 E
D	=	7142000 N	597000 E

Superficie de 7.200 hectáreas menos el área comprendida entre las Coordenadas:

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2079

A'	=	7147000 N	600500 E
B'	=	7147000 N	603000 E
C'	=	7145000 N	603000 E
D'	=	7145000 N	600500 E

Superficie de 500 hectáreas otorgada a otra empresa minera.

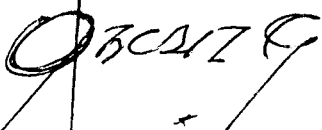
SUPERFICIE SOLICITADA : 6.700 (SEIS MIL SETECIENTAS) HECTAREAS.

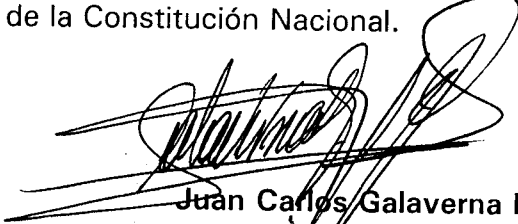
Cartas Nacionales José Fassardi Hoja N° 5669 II y San Agustín Hoja N° 5769 III, a Escala 1:50.000

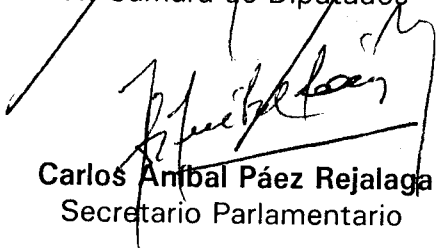
Exceptuando: Parques Nacionales, Refugios Biológicos, y toda Area comprometida con la preservación del Medio Ambiente".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **seis días del mes de febrero del año dos mil tres**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Oscar A. González Daher
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Juan Carlos Galaverna D.
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Carlos Anibal Páez Rejalaga
 Secretario Parlamentario



Alicia Jové Dávalos
 Secretaria Parlamentaria

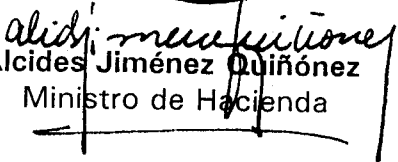
Asunción, *6* de *marzo* de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Antonio Adam Nill
 Ministro de Obras Públicas
 y Comunicaciones


Alcides Jiménez Quiñónez
 Ministro de Hacienda

